



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y POR OTRO LADO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "UAN", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL MAESTRO JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; ASÍ COMO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL PJE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ISMAEL GONZÁLEZ PARRA, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE; DENOMINÁNDOSE "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A LAS INSTITUCIONES, QUIENES CONVIENEN EN SUJETAR EL PRESENTE INSTRUMENTO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ITAI", que:

1. Conforme a los artículos 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1º y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, técnica, operativa, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de la ley en la materia.
2. El veinte de mayo de dos mil quince, el Licenciado Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fue nombrado por la XXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y el ocho de enero de 2018, como Comisionado Presidente del Pleno del referido Instituto, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 110, inciso A, numeral 8, en relación con el artículo 24, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



3. Mediante acta del catorce de agosto de dos mil diecinueve, aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se facultó al Comisionado Presidente, quien comparece en este acto en representación del "ITAI" para suscribir Convenio de Colaboración con la "UAN" y el "TSJ".
4. Para todos los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Country Club número 20, colonia Versalles, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con código postal 63138.

II. **DECLARA LA "UAN", que:**

1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto social es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigaciones científicas, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar a la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 7, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto de 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio del 2016 al 09 de



junio de 2022; por lo que con tal carácter es su representante legal en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente convenio.

III. DECLARA “EL PJE”, que:

1. Conforme con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. De acuerdo con el artículo 81, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y Juzgados que la Ley determine.
3. La representación legal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, según lo dispuesto en artículo 19, punto 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado Ismael González Parra; por lo que, conforme el artículo 53, punto 12, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en representación de “EL PJE”.
4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Zacatecas número 109 sur, zona centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

IV. DECLARAN LAS PARTES:

1. Que reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.



2. Que consideran la cooperación y colaboración interinstitucional como el medio idóneo para un mejor aprovechamiento de recursos y conocimientos en beneficio mutuo.
3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.
4. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que "LAS PARTES" estén en condiciones de llevar a cabo actividades de colaboración, con la finalidad de fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, coadyuvando en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas en los ámbitos de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, "LAS PARTES" elaborarán Convenios Específicos para llevar a cabo las siguientes actividades de cooperación:

- a). En materia de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales;
- b). Traducción de solicitudes de información, promociones, escritos y cualquier documento que se presente en dialectos Huichol, Cora, Tepehuano y Náhuatl, así como en el idioma inglés o francés;
- c). Fomentar y estimular la prestación del servicio social, prácticas profesionales y capacitación de los estudiantes de la "UAN" en las actividades que realizan EL "PJE" y el "ITAI", de acuerdo con los perfiles que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;



- d). La realización de eventos públicos, con la participación de personal de "LAS PARTES" y especialistas, para mejorar el conocimiento y ampliar el análisis y debate de temas clave de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y archivos;
- e). Impresión de documentos y normatividad en sistema braille.
- f). Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación y desarrollo de proyectos que sean de beneficio de "LAS PARTES" y de la sociedad en general;
- g). Celebración de conferencias, coloquios, simposios, seminarios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares que sean de interés y que reporten beneficios mutuos;
- h). Difusión de publicaciones y eventos;
- i). Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común, mediante la suscripción del respectivo contrato de coedición;
- j). Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y en materia de perfeccionamiento normativo; y
- k). Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos que "LAS PARTES" realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas, y una vez formalizados serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;



- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos describirán con precisión las actividades a desarrollar; la responsabilidad de "LAS PARTES"; el presupuesto para cada actividad, cuando así se requiera; definición de las fuentes de financiamiento; personal involucrado; instalaciones y equipo a utilizar, así como todas las cuestiones necesarias para fijar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente convenio general de colaboración.

CUARTA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento del presente Convenio y atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la cláusula anterior, así como tramitar su suscripción, "EL ITAI" designa como responsable a la Secretaria Ejecutiva por medio de su titular; por su parte "EL PJE" y la "UAN" designan como responsables a los Titulares de las Unidades de Transparencia, respectivamente.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento "LAS PARTES" establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos, en los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.



SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica formada por los responsables señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a). Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que de éste se deriven;
- b). Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- c). Dar seguimiento a las actividades realizadas y evaluar sus resultados, y
- d). Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" se obligan a mantener en todos los casos involucrados con el presente Convenio, la condición actual de la relación laboral con su personal respectivo y aquél que, de ser el caso, contratarán para el cumplimiento y ejecución de los fines previstos en este instrumento, según su nombramiento, forma de contratación y/o vigencia de su contrato de trabajo o prestación de servicios, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte.

En razón de lo anterior, no se otorga, ni se reconoce condición, calidad, ni obligación de patrón, sustituto o indirecto, por la encomienda de las actividades derivadas de este Convenio, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o por encargo y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de "EL ITAI", la "UAN" y/o "EL PJE", por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad derivada de reclamación formulada por el personal adscrito a cada una de "LAS PARTES", de tal manera que asumen la obligación de responder a ellas sin afectar a la otra parte.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, que resulte directa o



indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o circunstancias administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas labores.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus respectivas encomiendas.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia de cinco (3) años a partir del día de su firma y podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, deberá formalizarse por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y será notificado a la contraparte cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DE TRABAJO Y EQUIPO TÉCNICO.

"LAS PARTES" convienen en utilizar de manera adecuada los materiales de trabajo y el equipo técnico que en su caso les sea proporcionado, por lo que de llegar a sufrir algún daño por uso negligente que se haga durante el desarrollo de las actividades materia del presente instrumento, se comprometen a realizar la reparación o reposición, según convenga. "LAS PARTES" quedan relevadas de responsabilidad por el deterioro derivado del uso normal del material y equipo señalado.



DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD.

“LAS PARTES” están de acuerdo que el presente Convenio y los documentos derivados del mismo sean públicos, salvo lo señalado en la cláusula novena, los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Navarra y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender de común acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor las actividades convenidas en el presente instrumento, previa notificación a la otra parte; sin que esto implique su terminación definitiva. El presente instrumento podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecidos las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus Convenios Específicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Navarra,



renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

POR "EL ITAI"



LIC. RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR LA "UAN"



MTRO. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR

MTRO. ADRIANA ARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL "PJE"



MTRO. ISMAEL GONZÁLEZ PARRA
MAGISTRADO PRESIDENTE